



Dirección de Desarrollo Comunitario



**APRUEBA ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNA DE HUALPÉN.**

**HUALPÉN, 21 NOV 2022**

Nº 1101,

**VISTOS:**

Estos antecedentes: Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos; Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; Decreto Alcaldicio N° 4167 de fecha 29.06.2021 y las demás atribuciones de mi cargo:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de la República establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece; su artículo 19 N°1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; y los artículos 161-C, 366, 373 y 494 ter del Código Penal, que tipifican el delito de acoso sexual en espacios públicos, entre otros.
2. La existencia de Tratados Internacionales ratificados por nuestro país que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belem do Pará.
3. Que el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada de su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".
4. Que la Convención de Belem do para, en su artículo 2 establece que "se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, la violación, el abuso sexual, [...] y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar".





#### **Dirección de Desarrollo Comunitario**

5. Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 4° dispone que las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: “j) el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional [...] así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; y k) la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres”.
6. La existencia de la ley N° 21.153 del 03 de mayo de 2019, que castiga el acoso sexual callejero, los abusos sexuales por sorpresa y captación de imágenes en la vía pública de partes íntimas del cuerpo, tipificando los delitos y estableciendo sanciones.
7. Que la Municipalidad de Hualpén es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según se dispone en el artículo N° 1 de la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Presentación de fecha 19.01.2022 realizada por la Organización Territorial Asociación de Mujeres de Wallpen junto a otras organizaciones feministas intercomunales dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén, a través de la cual solicitan entre otras cosas, la creación de una ordenanza contra acoso callejero.
9. El haber realizado un cuestionario de consulta ciudadana, a fin de recoger la opinión de las personas habitantes y población flotante de la comuna de Hualpén pertenecientes a: la sociedad civil, Juntas de Vecinos, comunidad educativa de establecimientos educacionales e instituciones de educación superior de la comuna, transporte público, y que el análisis de los resultados se encuentran en el documento “Diagnóstico local sobre acoso callejero en Hualpén” el cual sirvió para establecer una base en la definición de los lineamientos en la presente ordenanza, cabe señalar que se busca, no solo las sanciones hacia las personas infractoras, sino también manifiesta la necesidad de realizar acciones preventivas que ayuden a sensibilizar a la población sobre aquellas conductas.





**DECRETO:**

1. Apruebo y ratifico el acuerdo N° 323, de fecha 16 de noviembre de 2022, tomado en sesión ordinaria N° 32 de la misma fecha.
2. Apruébese, ratifíquese y póngase en vigencia la “Ordenanza para prevenir y sancionar el acoso callejero o en espacios públicos de la comuna de Hualpén”, que comenzará a regir con fecha 01 de diciembre de 2022, cuyo texto se expone a continuación:

**“ORDENANZA PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE LIBRE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE HUALPÉN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N°1. Objeto de la Ordenanza.**

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar prácticas de acoso sexual en espacios públicos o de libre acceso público, que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, como a su honra, dignidad, integridad física y psíquica, derecho a la identidad o expresión de género, o que causen una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima y sin que medie su consentimiento.

**Artículo N°2. Ámbito de Aplicación.**

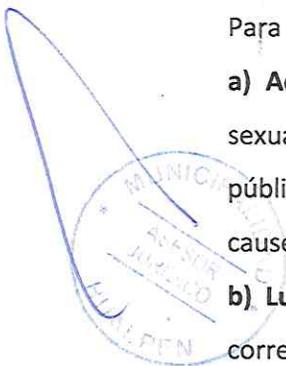
La presente ordenanza tendrá aplicación en lugares públicos o de libre acceso público dentro del territorio de la comuna de Hualpén, y siempre y cuando las conductas no constituyan una falta o delito más grave.

**Artículo N°3. Definiciones.**

Para los efectos de la siguiente ordenanza, se entenderá como:

a) **Acoso sexual en espacio público:** toda práctica de uno o más actos de connotación sexual no consentidos, cuya acción sea realizada en espacios públicos o de libre acceso público, en contra de una o más personas, y que cause un menoscabo físico, psíquico o que cause una situación intimidatoria, hostil o humillante a la persona ofendida.

b) **Lugares públicos o de libre acceso público:** Todos aquellos que según la ley correspondan a bienes nacionales de uso público, especialmente el acceso y las vías que sirvan de recorrido hacia y desde las instituciones educacionales, medios de transporte públicos, refugios peatonales y paraderos, espacios abiertos, esquinas, plazas recreativas, espacios comerciales de alta o baja concurrencia, ferias libres. Además, serán considerados como lugares de libre acceso público para efectos de esta ordenanza, los estacionamientos





### Dirección de Desarrollo Comunitario

de supermercados, de comercio, de estadios, espacios de atención al público, u otros espacios similares que sean de acceso liberado a las personas.

**c) Persona Infractora o acosador/a:** toda persona que realiza un acto de acoso sexual en espacio público en los términos de las letras a), e), f), g), h) y/o i) de este artículo.

**d) Persona ofendida o acosada/o:** toda persona que es víctima de acoso sexual en espacio público en los términos de las letras a), e), f), g), h) y/o i) de este artículo.

**e) Acoso Verbal:** Se entenderá por acoso verbal todo tipo de palabras, gritos, susurros, expresiones o comentarios grotescos o de connotación sexual, que resulten intimidatorios, humillantes, hostiles y/o denigrantes para la persona ofendida.

**f) Acoso no verbal:** Consiste en la práctica de silbidos, bocinazos, gestos y miradas lascivas y/o de connotación sexual, que por el hecho de ser realizadas por el infractor intimidan, humillan o menoscaban a la persona a la cual va dirigida.

**g) Captación de Imagen no consentida:** consiste en captar, grabar, filmar o fotografiar imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, con el objetivo de hacer referencia al cuerpo o parte de éste, y dando una connotación sexual o que cause humillación a la persona ofendida, sea que se difundida o no el registro a través de internet o redes sociales.

**h) Contacto corporal:** Se entenderá como contacto corporal a todo tipo de acciones como tocaciones o contacto en cercanía excesiva que transgrede el espacio personal de la persona ofendida, provocando situación intimidatoria, hostil o humillante para la persona ofendida.

**i) Acoso por seguimiento:** Consiste en la acción de seguimiento, persecución o arrinconamiento, a pie o en todo tipo de transporte, que resulte en una situación intimidatoria, humillante, hostil y/o denigrante para la persona ofendida.

## TÍTULO II

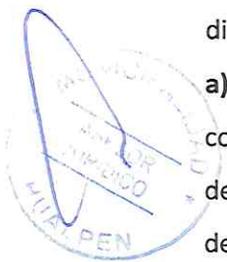
### MEDIDAS DE PREVENCIÓN

#### Artículo N°4. Actividades de educación y sensibilización.

La Municipalidad de Hualpén realizará campañas de prevención y sensibilización con el objeto de erradicar el acoso callejero. Estas campañas se realizarán al menos dos veces al año, estando encargada de su implementación la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de la Mujer. Se tomarán en cuenta dos líneas de trabajo, las cuales se complementarán y ejecutarán de forma simultánea, y estarán dirigidas a la comunidad sin distinción de género o grupo etario, siendo estas las siguientes:

**a)** Prevención a través de un Plan Comunicacional, el cual debe considerar varias estrategias comunicacionales (ya sea audiovisuales, por vía redes sociales, folletería, o afines) a objeto de transmitir el mensaje de prevención a la comunidad en general, y orientación respecto de acciones a tomar frente a una conducta de acoso sexual en espacios públicos.

**b)** Prevención a través de un Protocolo de acción ante el acoso callejero que incluya técnicas educativas, tales como: Charlas y/o talleres dirigidos a la comunidad en general, poniendo especial énfasis en la articulación con la sociedad civil organizada e instituciones públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio.





**Artículo N°5. Medidas de Prevención y resguardo.**

Para efectos de ejecutar la presente ordenanza y resguardar a la comunidad ante la comisión de actos de acoso, la Oficina de Seguridad Pública prestará auxilio y protección a la persona ofendida en el marco de sus competencias. En dichas acciones deberá:

- a.- Planificar y ejecutar acciones de patrullaje tanto general como selectivo con el fin de prevenir el acoso en espacios públicos o de libre acceso público, realizando un especial énfasis en la protección de las infancias y las juventudes.
- b.- Realizar orientación a la persona ofendida, y a la comunidad que lo requiera, ya sea de forma presencial, remota o telefónica, estableciendo para este último un número de teléfono municipal al cual se pueda realizar las consultas.
- c.- Articular esfuerzos con diversas instancias, para facilitar el proceso de denuncia a las autoridades pertinentes y realizar seguimiento de las personas infractoras.

**TÍTULO III**

**DELAS CONDUCTAS PROHIBIDAS Y EL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6°. De las conductas prohibidas.**

Comete acoso sexual en espacios públicos la persona que realizare cualquier acto de significación sexual capaz de provocar una situación intimidatoria, hostil o humillante, en los términos descritos en el artículo 3° letras a), e), f), g), h), e i), en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar consentimiento de la persona ofendida.

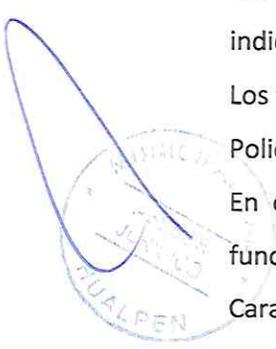
**Artículo N°7. De la denuncia y el procedimiento.**

Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas por la persona ofendida o su representante o tutor legal ante personal de la Oficina de Seguridad Ciudadana, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente ante Juzgado de Policía Local. La denuncia se deberá realizar dentro de los 30 días posteriores a la comisión de los actos que se indican y deberá contener al menos la identificación de la persona ofendida, dando cuenta de su nombre, domicilio, descripción breve de la situación indicada como acoso, indicación del lugar del hecho, y descripción del infractor.

Los funcionarios que reciban la denuncia deberán ponerla en conocimiento del Juzgado de Policía Local a la brevedad posible.

En caso de ser testigos de infracciones a esta ordenanza en el cumplimiento de sus funciones, el personal de la Oficina de Seguridad Ciudadana, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, según los términos del artículo 3 y demás pertinentes de la ley 18.287.

El Juez de Policía Local conocerá de la denuncia según el procedimiento ordinario de la citada ley.





**Artículo N°8. Entrega de registro audiovisual.**

En caso de existir registros de imágenes o videos captados por las cámaras de seguridad de la Central de Operaciones de Seguridad y Emergencias de la Municipalidad, podrá la persona ofendida solicitar su entrega al Juez de Policía Local que esté conociendo de la infracción, lo cual se hará a la brevedad posible por el Encargado y dando estricto cumplimiento a las reglas del Protocolo de Actuación para el Personal de Seguridad Ciudadana.

**Artículo N°9. Obligación de informar.**

Cuando las conductas a las que se refiere la presente ordenanza pudieran revestir carácter de falta o delito penal, el Juez de Policía Local, el funcionario o inspector que tome conocimiento de estos hechos, remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

**Artículo N°10. De las Sanciones.**

- a) Las conductas prohibidas en el artículo 6° serán sancionadas con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
- b) En caso de que se cometan dos o más conductas prohibidas conjuntamente y contra la misma persona ofendida, se aumentará la multa al rango de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.
- c) Se aumentará la multa al rango de tres a cinco unidades tributarias mensuales en caso de mediar alguna de las circunstancias agravantes descritas en el artículo 11.
- d) En caso de mediar dos o más circunstancias agravantes del artículo 11, siempre se aplicará una multa de cinco unidades tributarias mensuales.

**Artículo N°11. Circunstancias agravantes**

Se entenderán como circunstancias agravantes si se cometiere cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el artículo 6° contra las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad,
- b) Adultos mayores,
- c) Personas en situación de discapacidad,
- d) Personas cuya movilidad se encuentre reducida,
- e) Personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal,
- f) Cometer la falta en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes,
- g) Haber sido condenado el culpable anteriormente por infracción a esta ordenanza,
- h) Cometer la infracción motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la persona ofendida; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género o apariencia personal.





Dirección de Desarrollo Comunitario



**TÍTULO IV**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo N°12. Denuncia en caso de empresas contratadas por la Municipalidad.**

Sin perjuicio de la denuncia hecha ante funcionarios municipales, policías o Juzgado de Policía Local, en los casos en que la persona infractora se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, la persona ofendida podrá, además, denunciar este hecho mediante comunicación por escrito al Alcalde, a través de la Oficina de Partes, quien tomara las medidas que estime correspondientes.

**Artículo N°13: Capacitaciones.**

El Municipio, a través de las profesionales de la Oficina de la mujer, serán el encargado de capacitar a los funcionarios municipales en las materias reguladas en la presente ordenanza, con el objetivo de asegurar su correcta aplicación.”

  
**LORENA URIBE AGUILERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
**MIGUEL RIVERA MORALES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN**

KSC/LUA/MRG/LCHT/aas

**DISTRIBUCION:**

Secretaría Municipal  
Desarrollo Comunitario  
Inspección Municipal

